



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 1 de septiembre de 2022

**Número 202**

## S u m a r i o

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Empleado Público:  
Nombramiento de personal funcionario ..... 3
- Área de Hacienda:  
Expedientes de modificación presupuestaria ..... 4

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 4: autos 1131/20, 205/21 y 1109/20 ..... 5

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Alcalá de Guadaíra: Modificación de bases de las OEP 2019, 2020 y 2021 para la inclusión de plazas de la OEP 2022 ..... 6
- Cantillana: Expediente de modificación presupuestaria ..... 7
- Los Corrales: Plan estratégico de subvenciones 2022-2023.... 8
- Estepa: Plan especial de protección del conjunto histórico .... 17
- Guillena: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos ..... 17
- Herrera: Expediente de modificación de créditos..... 20
- Delegación de funciones..... 20
- San Nicolás del Puerto: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana . 20



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Empleo Público

Autorizado por resolución 5766/22 de 8 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, en siete plazas de Auxiliar de Residencia, correspondientes a la OEP-2020 (turno libre), de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas correspondientes, han sido nombrados en propiedad por resolución de la Presidencia 5766/22 de 8 de agosto, de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador que ha juzgado las pruebas convocadas al efecto, estableciendo el siguiente orden de prelación:

- 1.º Don Jesús Sánchez Rodríguez; DNI: \*\*\*3803\*\*
- 2.ª Doña Carmen de la Iglesia Lérica; DNI: \*\*\*3894\*\*
- 3.ª Doña Rosa María Ceballo Saavedra; DNI: \*\*\*9739\*\*
- 4.ª Doña María Dolores Perea Navarro; DNI: \*\*\*6561\*\*
- 5.ª Doña Patricia Rodríguez Bravo; DNI: \*\*\*\*2552\*\*
- 6.ª Doña Asunción Ceballo Saavedra; DNI: \*\*\*3739\*\*
- 7.ª Doña Laura Antona Gómez; DNI: \*\*\*5972\*\*

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

Sevilla a 11 de agosto de 2022.—La Vicesecretaria General en funciones de Secretaria General (P.D. resolución núm. 3239/2020, de 1 de julio), María García de Pesquera Tassara.

Autorizado por resolución 5583/22 de 1 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, se hace público el nombramiento como funcionaria de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, en la plaza de Técnica Auxiliar de Deportes correspondiente a la OEP-2018 (turno libre), de la aspirante que, habiendo superado las pruebas correspondientes, ha sido nombrada en propiedad por resolución de la Presidencia número 5583/22 de 1 de agosto, de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador que ha juzgado las pruebas convocadas al efecto, que sería la siguiente:

- Doña María Josefa Molina Pérez; DNI: \*\*\*6788\*\*

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 5 de agosto de 2022.—El Secretario General (P.D. resolución núm. 2501/21 de 18 de mayo), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-5409

Autorizado por resolución 5917/22 de 16 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, se hace público el nombramiento como personal funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, en dos plazas de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, correspondientes a la OEP-2018/2019 (turno libre), de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas correspondientes, han sido nombrados en propiedad por resolución de la Presidencia 5917/22 de 16 de agosto, de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador que ha juzgado las pruebas convocadas al efecto, estableciendo el siguiente orden de prelación:

- 1.º Don Manuel Enrique Delgado Romero; DNI: \*\*\*0223\*\*
- 2.º Don Antonio Jesús Pavón González; DNI: \*\*\*7328\*\*

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

Sevilla a 17 de agosto de 2022.—La Vicesecretaria General en funciones de Secretaria General (P.D. resolución núm. 3239/2020, de 1 de julio), María García de Pesquera Tassara.

34W-5468

### Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número ocho de modificaciones presupuestarias mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria el día 28 de julio del año en curso por importe de 4.008.374,83 €, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

#### EXPEDIENTE NÚMERO 8 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

##### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

1.—OPERACIONES NO FINANCIERAS (A + B)	603.780,61€
A) <i>Operaciones corrientes</i>	17.738,33€
Capítulo II. Gastos bienes corrientes	17.545,00€
Capítulo IV. Transferencias corrientes	193,33€
B) <i>Operaciones de capital</i>	586.042,28€
Capítulo VI. Inversiones reales	289.795,63€
Capítulo VII. Transferencias de capital	296.246,65€
2.—OPERACIONES FINANCIERAS	0,00€
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS TOTAL (1 + 2)	603.780,61€

##### SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

1.—OPERACIONES NO FINANCIERAS (A + B)	3.404.594,22€
A) <i>Operaciones corrientes</i>	2.674.594,22€
Capítulo II. Gastos bienes corrientes	2.955,00€
Capítulo IV. Transferencias corrientes	2.671.639,22€
B) <i>Operaciones de capital</i>	730.000,00€
Capítulo VII. Transferencias de capital	730.000,00€
2.—OPERACIONES FINANCIERAS	0,00€
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (1 + 2)	3.404.594,22€
TOTAL EXPEDIENTE	4.008.374,83€

##### FINANCIACIÓN

Bajas de créditos	20.693,33€
Remanente de tesorería para gastos generales	1.143.795,63€
Mayores ingresos recaudados	2.843.885,87€
TOTAL FINANCIACIÓN	4.008.374,83€

El expediente número ocho de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios para el ejercicio 2022, se encuentra expuesto al público en el Portal de Transparencia de la página web de Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)), en el epígrafe del nuevo catálogo de publicidad activa «INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y SOBRE PATRIMONIO, apartado VI-A-2».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sevilla a 29 de agosto de 2022.—La Vicesecretaria General en funciones de Secretaria General (P.D. resolución núm. 3239/2020, de 1 de julio), María García de Pesquera Tassara.

34W-5630

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número nueve de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria el día 28 de julio del año en curso por importe de 11.550.598,68 €, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

#### EXPEDIENTE NÚMERO 9 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

##### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

1.—OPERACIONES NO FINANCIERAS (A + B)	0,00€
A) <i>Operaciones corrientes</i>	0,00€
B) <i>Operaciones de capital</i>	2.390.635,28€
Capítulo VI. Inversiones reales	725.491,20€
Capítulo VII. Transferencias de capital	1.665.144,08€
2.—OPERACIONES FINANCIERAS	0,00€
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS TOTAL (1 + 2)	2.390.635,28€

## SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

1.—OPERACIONES NO FINANCIERAS (A + B)	3.404.594,22€
A) <i>Operaciones corrientes</i>	8.328.874,10€
Capítulo II. Gastos bienes corrientes	242.874,10€
Capítulo IV. Transferencias corrientes	8.086.000,00€
B) <i>Operaciones de capital</i>	831.089,30€
Capítulo VI. Inversiones reales	831.089,30€
2.—OPERACIONES FINANCIERAS	0,00€
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (1 + 2)	9.159.963,40€
TOTAL EXPEDIENTE	11.550.598,68€

## FINANCIACIÓN

Remanente de tesorería para gastos generales	11.464.598,68€
Mayores ingresos recaudados (concepto 38903)	86.000,00€
TOTAL FINANCIACIÓN	11.550.598,68€

El expediente número nueve de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios para el ejercicio 2022, se encuentra expuesto al público en el Portal de Transparencia de la página web de Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)), en el epígrafe del nuevo catálogo de publicidad activa «INFORMACIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA Y SOBRE PATRIMONIO, apartado VI-A-2».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sevilla a 29 de agosto de 2022.—La Vicesecretaria General en funciones de Secretaria General (P.D. resolución núm. 3239/2020, de 1 de julio), María García de Pesquera Tassara.

34W-5631

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de lo Social

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1131/2020. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420200012143.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Consytop, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 1131/2020, se ha acordado citar a Consytop S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de mayo de 2024, a las 8:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira, núm. 26, Edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Consytop, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

268W-5753

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 205/2021. Negociado: 53.

N.I.G.: 4109144420210002128.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Construcciones y Promociones Mena y Bernal e Hijos, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 205/2021, se ha acordado citar a Construcciones y Promociones Mena y Bernal e Hijos, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 15 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira, n.º 26, Edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones y Promociones Mena y Bernal e Hijos, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de junio 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

269W-5758

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento impugnación sanciones art.114 y ss 1109/2020.

Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420200011918.

De: Don Jacinto Martín Mateo.

Abogado: Fernando Cáceres Rico.

Contra: Cofisa Catering, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído, dictado en esta fecha en los autos número 1109/2020, se ha acordado citar a Cofisa Catering, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 2 de mayo de 2024, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. La Buhaira, n.º 26, Edif. Noga, 5.ª planta, 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cofisa Catering, S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

268W-8697

## AYUNTAMIENTOS

### ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de julio de 2022 (Expte. 422/2022), dispuso la modificación de bases generales y específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario (OEP 2019, 2020, 2021) para inclusión de plazas OEP 2022, en los siguientes términos:

Primero.—Modificar los cuadros iniciales de los anexos I y V de las bases específicas para cubrir en propiedad varias plazas de funcionario pertenecientes a las OEP 2019, 2020 y 2021, que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de abril de 2022, y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 90, de 21 de abril de 2022, quedando como siguen al incorporarse a la convocatoria las plazas vacantes resultantes de la OEP 2022.

#### ANEXO I

Número de plazas	5
Escala	Administración General
Subescala	Técnica
Clase	Técnico/a de Administración General
Grupo	A
Subgrupo	A1
Titulación exigida	Licenciado o Grado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.

Turno	Libre
Sistema de selección	Oposición
Derechos de examen	Tarifa I: 24,67 euros Tarifa II: 12,29 euros

## ANEXO V

Número de plazas	11
Escala	Administración general
Subescala	Auxiliar
Clase	Auxiliar administrativo/a
Grupo	C
Subgrupo	C2
Titulación exigida	Graduado escolar, ESO o equivalente
Turno	Libre
Sistema de selección	Oposición
Derechos de examen	Tarifa I: 9,82 euros Tarifa II: 4,87 euros

Segundo.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

Y para que conste a los efectos oportunos, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido y firmo la presente certificación de orden y con el visto bueno de la señora Alcaldesa-Presidenta, que por su delegación (resolución núm. 334/2019 - «BOP» núm. 4/2020) firma el órgano competente de este Ayuntamiento.

Alcalá de Guadaíra a 15 de julio de 2022.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

34W-5591

## CANTILLANA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria SC-1/2022 (2022/TAB\_01/000224), acordada en sesión extraordinaria de Pleno de 6 de julio de 2022, según certificado de la Secretaría Municipal de 7 de julio de 2022, queda definitivamente aprobado en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme al siguiente detalle:

*Altas en aplicaciones de gasto*

<i>Aplicac.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Modificaciones</i>	<i>Altas</i>	<i>Crédito final</i>
0401/151/60016	Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina	124.000,00 €	439.717,00 €	230.996,48 €	794.713,48 €
0401/151/60032	Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Plan Empleo	40.000,00 €	377.598,81 €	142.307,26 €	559.906,07 €
0601/011/31010	Hacienda. Deuda Pública. Int. Prest. Caixa 1000	2.900,00 €	0,00 €	1.432,84 €	4.332,84 €
0601/011/31011	Hacienda. Deuda Pública. Inter. Prest. Caixa 2882	2.800,00 €	0,00 €	1.467,16 €	4.267,16 €
0601/011/91310	Hacienda. Deuda Pública. Amort. Prest. Caixa 1000	48.600,00 €	0,00 €	50.205,99 €	98.805,99 €
0601/011/91311	Hacienda. Deuda Pública. Amort. Prest. Caixa 2882	40.100,00 €	0,00 €	41.594,74 €	81.694,74 €
0601/011/91319	Hacienda. Deuda Pública. Amortización Préstamo Sabadell Medida 3	463.396,12 €	0,00 €	84.772,92 €	548.169,04 €
TOTAL		721.796,12 €	817.315,81 €	552.777,39 €	2.091.889,32 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2021, en los siguientes términos:

*Suplemento en concepto de ingresos*

<i>Aplicac.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	552.777,39 €
TOTAL		552.777,39 €

Contra el presente acuerdo, en virtud del artículo 171 del citado Texto Refundido, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cantillana a 25 de agosto de 2022.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

34W-5597

## LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, mediante resolución de Alcaldía número 473, de 24 de agosto de 2022, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 del Ayuntamiento de Los Corrales (expediente número 2022/ISU\_01/000003), cuyo tenor literal se reproduce a continuación para general conocimiento:

Examinado el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 del Ayuntamiento de Los Corrales (expediente número 2022/ISU\_01/000003), provisto de código seguro de verificación PtkQWejNd7n3AJmqcT1FHQ== y Url De Verificación en <https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PtkQWejNd7n3AJmqcT1FHQ==>.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

Considerando que es competencia de la Alcaldía la aprobación del presente Plan, en defecto de atribución específica a otro órgano municipal y al amparo de la competencia residual a que se refiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local («El Alcalde es presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:.../... s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales»).

Examinado lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria, vengo en resolver:

Primero. Aprobar inicialmente el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 del Ayuntamiento de Los Corrales (expediente número 2022/ISU\_01/000003, provisto de código seguro de verificación PtkQWejNd7n3AJmqcT1FHQ== y Url de verificación en <https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PtkQWejNd7n3AJmqcT1FHQ==>).

Segundo. Publicar dicho Plan en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica (Dirección: <https://sede.loscorrales.es/>) y en su portal de la transparencia (Dirección: <http://transparencia.loscorrales.es/es/>).

«PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2022-2023 AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES

## PREÁMBULO

*Consideraciones previas.*

La aprobación de este Plan Estratégico de Subvenciones, más de allá de una Obligación Legal impuesta por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), obedece al objetivo de la Corporación de someter su actividad subvencional a los Principios de Buena Gestión propugnados por la Unión Europea. En este línea, este Plan Estratégico tiene por finalidad, en palabras de la Exposición de Motivos de la LGS, introducir «una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual».

En este sentido, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del Sistema Económico. Uno de los Principios que rige la Ley es el de la Transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundan de forma directa en un incremento de los niveles de Eficacia y Eficiencia en la Gestión del Gasto Público Subvencional.

Considerando que, una mayor información acerca de las Subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Para mejorar la Eficacia, se prevé en la Legislación que se proceda a elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones, con carácter previo al nacimiento de las Subvenciones, con la finalidad de adecuar las necesidades a cubrir mediante las Subvenciones con los Recursos disponibles.

Por ello, el Ayuntamiento de Los Corrales aprueba el presente Plan Estratégico de Subvenciones que constituye un instrumento en el que confluyen, de una parte, la materialización de los Principios Generales e inspiradores que regularán la Concesión de las Subvenciones, así como su justificación; y por otra, el establecimiento de las medidas de Control de la Subvenciones en curso que permitan, una vez concedidas, la mejora de las futuras mediante la corrección de las desviaciones observadas.

En su elaboración han participado todos los Departamentos Municipales y y la Sociedad Mercantil Dependiente que, de modo directo o indirecto, gestionan la Actividad de Fomento de esta Entidad.

*Normativa de aplicación.*

El ámbito objetivo del presente Plan viene dado por aquellas actuaciones del Ayuntamiento de Los Corrales que, encuadradas en la actividad pública de fomento, reúnen las características descritas en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

«Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública».

En este sentido, se aprueba este Plan Estratégico en aplicación de lo preceptuado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que lo convierte en un requisito previo a la concesión de cualquier subvención: «Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán



concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria».

Una reciente línea jurisprudencial, de la que son muestra las STS de 26 de junio de 2012, de 4 de diciembre de 2012, de 28 de enero de 2013, de 16 de abril de 2014, que anula Convocatorias de Subvenciones por ausencia del Plan Estratégico, que consideran «requisito esencial y previo a la regulación de la subvención, de tal forma que sí requiere una formalización o instrumentalización externa que, aunque no es exigible una determinada formalidad, sí una definición específica que pueda ser identificada», hace imprescindible la aprobación de este Plan Estratégico con el objeto de dotar de legitimidad a la acción de fomento que se prevé llevar a cabo en esta Administración. De igual modo, a partir de su aprobación las Propuestas que se planteen deben estar recogidas en este documento.

Para la determinación del contenido mínimo de este Plan Estratégico se ha tenido en cuenta el artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar además los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.
  - b) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:
    - 1.º Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.
    - 2.º Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.
    - 3.º Plazo necesario para su consecución.
    - 4.º Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.
    - 5.º Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.
  - c) Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.
  - d) Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.
2. El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:
    - a) Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.
    - b) Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular del Departamento Ministerial, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.
  3. Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio».

#### *Naturaleza jurídica.*

Los Planes Estratégicos de Subvenciones son un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo, que no supone una incidencia directa en la esfera de los particulares, ni su aprobación genera derechos ni obligaciones para la administración.

Su efectividad queda condicionada a la aprobación de las correspondientes Bases y Convocatorias de las diferentes Líneas de Subvención, así como de las Disponibilidades Presupuestarias de cada Ejercicio.

#### *Competencia.*

Es competencia de la Alcaldía la aprobación del presente Plan, en defecto de atribución específica a otro órgano municipal y al amparo de la competencia residual a que se refiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local («El Alcalde es presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...) s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales «).

#### ÁMBITO SUBJETIVO

El ámbito subjetivo de este Plan Estratégico, al amparo de lo preceptuado por el artículo 8 en relación con el artículo 3 de la LGS, lo constituye:

- El Ayuntamiento de Los Corrales.
- La Sociedad Mercantil de Capital Social 100% Municipal, denominada Sodicorrales, S.L, provista de C.I.F. número \*\*\*1793\*\*, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al folio 216 del tomo 3.392 de Sociedades, hoja núm. SE-46875, inscripción Primera.

Considerando lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determina lo siguiente: «deberán asimismo ajustarse a esta ley las subvenciones otorgadas por los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

Serán de aplicación los principios de gestión contenidos en esta ley y los de información a que se hace referencia en el artículo 20 al resto de las entregas dinerarias sin contraprestación, que realicen los entes del párrafo anterior que se rijan por derecho privado. En todo caso, las aportaciones gratuitas habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos».

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales Beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

El establecimiento de Subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las Bases Reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

#### ÁMBITO TEMPORAL

El ámbito temporal de este Plan Estratégico se propone con un horizonte temporal de medio plazo para el periodo 2022-2023, sin perjuicio de la revisión del mismo en función de los resultados derivados del seguimiento de su implementación.

#### ANÁLISIS DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN

##### *Diagnóstico de la organización.*

##### *Debilidades.*

- Nos encontramos con un entorno con un escaso empleo de herramientas informáticas en materia de Subvenciones, siendo conveniente como medida global la implementación de sistemas de seguimiento al alcance tanto del Gestor, como del propio Personal Municipal, de los órganos de Control Interno e incluso de los Beneficiarios en aquellos aspectos en que resulten directamente afectados.
- El Ayuntamiento carece de modelos normalizados, funcionando los Departamentos de forma independiente incluso en aquellos aspectos en los que podrían tener herramientas comunes.
- Desde el punto de vista de la situación económico-financiera del Ayuntamiento, en este momento no nos encontramos condicionados en materia de gasto por un Plan Económico Financiero que limitaría las posibilidades de crecimiento de gasto público, teniendo en cuenta que se consideran las transferencias un capítulo especialmente vulnerable dado su carácter discrecional.

Además, es preciso tener en cuenta que el 2 de junio de 2021, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), dado que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022 y, el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las Reglas Fiscales. Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el Ejercicio 2022, los Objetivos de Estabilidad y Deuda, así como la Regla de Gasto. Derivado de la suspensión de las Reglas Fiscales, los objetivos de estabilidad se han sustituido por unas Tasas de Referencia del Déficit Público. En este sentido, el Déficit Público del conjunto de las Administraciones Públicas se situará en 2022 en el 5% del Producto Interior Bruto:

- Supone una reducción de 3,4 puntos respecto al 8,4% previsto para 2021.
- Supone una reducción del 5% respecto del déficit del 11% del PIB alcanzado en 2020.

En cualquier caso, la suspensión de las Reglas Fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni del resto de la normativa hacendística, continuando en vigor todas. Igualmente, no supone la desaparición de la Responsabilidad Fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el Ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para 2022, que servirá de guía para la actividad municipal. Así, la suspensión de las Reglas Fiscales, no supone que desaparezca la Responsabilidad Fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como tampoco el Principio de Prudencia a la hora de ejecutar sus Presupuestos.

De esta forma, a pesar que los Objetivos de Estabilidad, Deuda Pública y la Regla de Gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la Normativa Presupuestaria contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su normativa de desarrollo y por tanto, el Principio de Estabilidad Presupuestaria. Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

##### *Fortalezas.*

- Algún Departamento, como el Área de Asuntos Sociales, cuenta con amplia experiencia en la gestión de Subvenciones.

##### *Diagnóstico del entorno.*

##### *Amenazas.*

- Se ha detectado un fuerte incremento de demanda de Ayudas de Emergencia Social, como consecuencia de la crisis económica.
- A pesar del contexto actual de suspensión de los Objetivos de las Reglas Fiscales, el contexto de crisis económica ha generado una limitación de los Recursos Presupuestarios, lo que hace más necesaria una Política de Planificación de Gasto Público.
- Antes de la Suspensión de los Objetivos de las Reglas Fiscales, la normativa -Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y otras- con magnitudes como la Regla del Gasto, o las restricciones a la nombramiento de personal al servicio de la Administración Pública han impuesto límites de actuación que afectan de modo directo a la Política Subvencional.

#### *Oportunidades.*

• Necesidad que los destinatarios de las Subvenciones perfeccionen la correcta tramitación y presentación de documentación, adaptándose progresivamente a los requerimientos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### PLAN DE MEJORA. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES.

#### *Misión.*

Representa la razón de ser del conjunto de la Actividad Subvencional del Ayuntamiento: «Impulsar, promover y potenciar la participación de la sociedad civil estructurada en nuestro Municipio en los distintos ámbitos de Gestión Municipal de interés concurrente así como promocionar la inclusión social de los individuos mediante Ayudas Económicas a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social en defensa del Principio de Igualdad de Oportunidades».

#### *Visión.*

La Actividad Subvencional del Ayuntamiento será Transparente, orientada por Criterios de Eficacia y Eficiencia en la realización del Gasto Público y con un Objetivo de mejora progresiva y en permanente control de resultados para un mejor Servicio al Ciudadano.

#### *Valores.*

La Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Los Corrales debe responder a los siguientes Principios:

- Publicidad y Transparencia.

Las Subvenciones que constituyen el Objeto de este Plan Estratégico deben tener presentes los Principios de Publicidad y Transparencia en todas sus Fases.

Las Normas de Publicidad y Transparencia establecidas en la Normativa de aplicación se considerarán como mínimo imprescindible, promoviéndose vías adicionales para que los mismos se vean reforzados, entre otras, y siempre que sean compatibles con la naturaleza de la Subvención:

- Además de la Publicidad de las Convocatorias en los Diarios Oficiales, se procurará el empleo de canales de difusión más adecuados en función del sector de población a que van dirigidas: Redes Sociales, Página Web Municipal, Anuncios en la Prensa escrita, etc.
- Los Convenios por los que se regule la Concesión de Subvenciones Directas que no figuren como Nominativas en el Presupuesto serán objeto de Publicación en la Página Web del Ayuntamiento, Portal de Transparencia, con independencia de su cuantía.

• Concurrencia, Objetividad, Igualdad y no Discriminación. Se dará primacía a la Concurrencia Competitiva como forma de Concesión, reduciéndose las Subvenciones Directas a aquellas que realmente no pueda promoverse Concurrencia, motivándose dicha circunstancia, o bien en las Bases de Ejecución de Presupuesto en las que se prevean de forma Nominativa o bien en la Concesión de aquellas que excepcionalmente se concedan de forma Directa.

- Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos y Eficiencia en la asignación y utilización de los Recursos Públicos.
- Control.

A lo largo de todas las fases de Gestión de las Subvenciones se velará especialmente por hacer posible las labores de Control tanto en sus distintas facetas de Control Interno Administrativo, Control de Cumplimiento de Objetivos y Control Político.

#### OBJETIVOS GENERALES

Con independencia de la definición de los Objetivos Estratégicos y Operativos específicos para cada Línea de actuación, son objetivos generales de este Plan, comunes a todas ellas, los siguientes:

1. Dar cumplimiento al Mandato legal recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que obliga a los Ayuntamientos que previamente a la concesión de subvenciones, se proceda a aprobar su correspondiente Plan Estratégico.
2. Establecer y normalizar, para el conjunto de las muy diversas y diferentes Líneas y Programas de Ayuda y Subvenciones del Ayuntamiento de Los Corrales y su Sociedad Mercantil Dependiente, un conjunto de Principios y Bases de Ejecución comunes a las mismas.
3. Mejorar y Racionalizar la Gestión Municipal de las Subvenciones con la valoración de los aspectos de Transversalidad, Eficacia y Eficiencia en la Gestión de las diferentes Líneas de Ayudas.
4. Impulsar la Simplificación Administrativa y la Transparencia, con la puesta en marcha de una Base de Datos Municipal de Subvenciones, que recoja todas las Ayudas concedidas, tanto por los distintos Órganos Municipales, como por sus Entidades, posibilitando asimismo la posterior incorporación de su Tramitación Electrónica.

#### HERRAMIENTAS

#### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto, la Entidad Ayuntamiento de Los Corrales y su Sociedad Mercantil Dependiente, deberán aplicar en materia de Subvenciones y Ayudas los siguientes Procedimientos de Concesión:

- Subvenciones concedidas en Régimen de Concurrencia Competitiva.
- Subvenciones Nominativas previstas en el Presupuesto.
- Subvenciones concedidas de forma Directa por razones de Interés Público, Social, Económico o Humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su Convocatoria Pública.
- Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía sean impuestas al Ayuntamiento de por una Norma de Rango Legal.

El Régimen de Concurrencia Competitiva será el Régimen General a aplicable a la Concesión de Subvenciones siendo el resto de Procedimientos excepcionales, debiendo motivarse debidamente su utilización.

En las correspondientes Bases de Subvención deberá recogerse el Procedimiento adecuado a cada una de las Líneas de Subvención que se regulen.

## PLAZOS DE EJECUCIÓN

Con carácter general, las Subvenciones que se concedan tendrán carácter anual, estarán destinadas a la financiación de gastos realizados en el Ejercicio Presupuestario y deberán perfeccionarse en todas sus Fases en el Ejercicio de Concesión.

Tendrán carácter excepcional y siempre dentro de las limitaciones impuestas por la Normativa de Haciendas Locales las Subvenciones Plurianuales, las Subvenciones cuya justificación pueda presentarse en el Ejercicio siguiente a su Concesión o las Subvenciones de carácter Anticipado.

## FINANCIACIÓN

La Actividad Subvencional de este Ayuntamiento estará financiada con cargo a los Presupuestos Anuales en vigor para cada Ejercicio Presupuestario y sus Modificaciones debidamente aprobadas y por las subvenciones que conceda la Excm. Diputación Provincial de Sevilla en esta materia.

La efectividad de las Líneas de Ayudas y Subvenciones incluidas en el presente Plan quedarán condicionadas a la existencia de Crédito Adecuado y Suficiente en el correspondiente Presupuesto Anual.

La tramitación de las Subvenciones llevará aparejada paralelamente la tramitación de Gasto.

El Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales destinará para la Concesión de Subvenciones previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones del periodo 2022-2023 la cantidad total de 649.489,21 Euros.

Si tras la presentación de solicitudes de Concesión de Subvenciones y su evaluación por los Órganos Competentes, existiera un sobrante de Créditos en una o varias Líneas de Actuación, el Órgano Instructor podrá proponer en la Propuesta de Resolución Provisional la distribución del sobrante entre las otras Líneas de actuación.

## POSIBILIDAD DE PAGO ANTICIPADO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

De conformidad con el apartado 4º del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, «cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención».

En este sentido, las Bases de las diferentes Convocatorias y los Convenios elaborados para las Subvenciones Nominativas en los Presupuestos Municipales, en función las necesidades de financiación del tipo de proyecto a subvencionar, de los destinatarios de la Subvención y de los Principios de Eficacia y Eficiencia que deben regir toda Actuación Pública, podrán de forma motivada establecer la posibilidad de pagos anticipados, hasta el límite máximo que en su caso se establezca el Ayuntamiento.

## CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN

Se llevará a cabo control y seguimiento del Plan Estratégico en varias vertientes:

- 1) Control Interno Administrativo; en sus distintas facetas de Control de Legalidad, Financiero y de Eficacia y será llevado a cabo por la Secretaría-Intervención Municipal de acuerdo con la Normativa General de aplicación y las Normas de Fiscalización que al respecto se aprueben específicamente para la Entidad.
- 2) Control de Cumplimiento de Objetivos mediante un seguimiento de los mismos a través de los Indicadores que se marca en este Plan Estratégico por parte de las distintas Áreas y Centros Gestores.

Los responsables de cada Línea Estratégica elaborarán un informe donde se valorará la implementación del mismo. El informe deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

- Información sobre Subvenciones concedidas, Procedimientos de Concesión, importes concedidos y justificados con indicación de las principales incidencias detectadas en su tramitación.
- Evaluación de consecución de los Objetivos Operativos en función de los Indicadores establecidos para cada uno.
- Análisis del coste de las acciones llevadas a cabo.
- Evaluación global sobre el impacto de las acciones llevadas a cabo.
- Señalamiento de necesidades relacionadas con la Línea Estratégica y no cubiertas con las acciones desarrolladas.
- Propuesta motivada de nuevos Objetivos Estratégicos y Operativos y Acciones para su implementación y/o supresión de los incluidos en el Plan.

- 3) Control Político mediante la remisión por parte de la Concejalía de Hacienda de información básica sobre Subvenciones Concedidas al Pleno de la Corporación, y de información anual sobre el informe de seguimiento de la implementación del Plan Estratégico.

## COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Tendrá carácter Permanente y estará constituida, además de por los Responsables de cada una de las Líneas Estratégicas establecidas en el Plan, por los siguientes miembros:

- Alcalde/sa.
- Secretario/a-Interventor/a.
- Concejal/a de Hacienda.

## REVISIÓN DEL PLAN

En base a los Informes de Control y Seguimiento del Plan aprobados y las Propuestas formuladas por la Comisión de seguimiento se llevará a cabo una Revisión del Plan, introduciendo en el mismo las modificaciones que se consideren adecuadas a la consecución de los Objetivos definidos en el mismo. La Revisión del Plan Estratégico procederá también en caso de que se produzcan modificaciones legislativas que impongan una modificación de su contenido.

## ANEXO: LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN

Las Líneas Estratégicas de actuación contenidas en este Plan Estratégico de Subvenciones se concretan en las siguientes materias:

- Línea 1. Acción Social y asistencia social primaria.
- Línea 2. Fomento de la actividad física y la práctica deportiva.
- Línea 3. Fomento de la Cultura.
- Línea 4. Educación y Juventud.
- Línea 5. Igualdad.
- Línea 6. Desarrollo Económico.
- Línea 7. Cooperación Internacional.

Las Líneas de actuación se desarrollan en las Subvenciones contenidas en las fichas anexas a este Plan Estratégico de Subvenciones.

Dado el carácter programático del Plan Estratégico de Subvenciones, una vez efectuadas las tareas de seguimiento y evaluación previstas para cada Línea de Subvención en que se desarrolla, si se pusieran de manifiesto la ineficacia o la desviación de alguna de ellas con respecto a los objetivos previstos, esa línea deberá ser modificada o en su defecto eliminada.

Así mismo, si en atención a circunstancias sociales, humanitarias, económicas o de interés público es necesario adoptar e incentivar nuevas Líneas de Subvención, el presente Plan Estratégico se modificará. Dado el carácter económico de esta modificación, ésta se realizará por medio de las Modificaciones Presupuestarias necesarias y se informará en cuanto a los fines, objetivos, medios y sistemas de evaluación necesarios para el seguimiento de éstas.

Las Modificaciones Presupuestarias se realizarán conforme a dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

<i>Descripción</i>	<i>Líneas subvencionables</i>
Líneas de actuación	Línea 1. Acción Social y asistencia social primaria.
Grupo de programa de gasto	231. Asistencia Social Primaria.
Marco competencial local	Artículo 25.2.e) de la Ley 5/1985, 2 abril, de Bases de Régimen Local.
Objetivos estratégicos	Subvenciones en materia de Emergencia Social y Prevención de Exclusión Social financiado con recursos propios o con fondos de otras Administraciones. Ayudas Municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social, que se configuran como un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. No obstante, es posible proceder a la concesión en ocasiones puntuales debidamente acreditadas. Estas Ayudas están dirigidas a personas Individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social. Estas Prestaciones dinerarias en ocasiones son concedidas en especie (entrega de alimentos), atendiendo a la necesidad que motivó su concesión y siempre a criterio del Personal Técnico del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Corrales. Estas Ayudas se configuran como un instrumento dentro de la intervención social propia de los Servicios Sociales Comunitarios. Aliviar o paliar situaciones socio-económicas precarias de familias. Ejecución de Programas de Prácticas Becadas para la Inclusión Socio Laboral de Jóvenes con Discapacidad Intelectual en los Municipios menores de 20.00 habitantes de la Provincia de Sevilla, financiado con fondos de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. Subvencionar programas de Cooperación Social. Subvencionar ayudas de Acción Social. Fomentar actividades de la tercera edad. Concesión directa de ayudas Económicas y en especie dirigidas a sufragar gastos ocasionados por nacimiento y/o adopción de un hijo/a.
Efectos pretendidos	Desarrollar estrategias de intervención dirigidas a «Colectivos de alto riesgo de exclusión social». Garantizar la sostenibilidad y la Cohesión Social apoyando a las familias y detectando e interviniendo precozmente con «Medidas de protección social y económicas» en las situaciones de especial dificultad. Minimizar el impacto negativo que está suponiendo la situación de crisis sanitaria y social provocada por la pandemia del COVID-19, evitando así la exclusión social. Detectar situaciones de necesidad económicas en las que se vean comprometidas necesidades básicas de las familias y contribuir a aliviarlas o satisfacerlas. Facilitar recursos a familias con grave problemática socioeconómica a fin de evitar situaciones de exclusión social. Mejorar situaciones de personas en exclusión social, mediante intervenciones en el ámbito comunitario.

<i>Descripción</i>	<i>Líneas subvencionables</i>
Efectos pretendidos	Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas adaptadas a la actual situación económica. Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema del desempleo de las mujeres. Contratar a jóvenes con dificultades sociales que les impidan continuar con sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior. Realizar pequeñas obras de interés social para el Municipio. Inclusión sociolaboral de jóvenes con discapacidad intelectual. Fomento de la natalidad y concesión de ayuda económica y en especie a las familias que residen en Los Corrales, por nacimiento o adopción.
Costes previsible	223.629,96 euros.
Plan de acción	Estudio de casos e Informe de concesión para paliar contingencias extraordinarias de personas o unidades familiares que deban ser atendidas con inmediatez.
Procedimiento	Subvención convocada mediante un procedimiento de concurrencia competitiva con aprobación de las correspondientes bases reguladoras de la subvención, o mediante procedimiento de concesión directa, en el marco del presente Plan Estratégico.
Evaluación	Los beneficiarios presentarán la documentación justificativa que será comprobada y evaluada por el mismo órgano que valore su concesión.

<i>Descripción</i>	<i>Líneas subvencionables</i>
Líneas de actuación	Línea 2. Fomento de la actividad física y la práctica deportiva.
Grupo de programa de gasto	340. Administración general de deportes. 341. Promoción y fomento del deporte.
Marco competencial local	Artículo 25.2.l) de la Ley 5/1985, 2 abril, de Bases de Régimen Local.
Objetivos estratégicos	Favorecer la realización de actividades deportivas en el Municipio, apoyar a entidades privadas, deportistas federados y asociaciones que participen, programen o realicen actividades de carácter deportivo, para la celebración de competiciones o eventos deportivos: fomentar la federación de los diferentes entes o miembros que lo conformen; potenciar y apoyar el deporte de élite, así como, el interés de nuestro niños y niñas por el deporte de base. Contratación de Monitores Deportivos y restante Personal necesario para el desarrollo de la presente Línea.
Efectos pretendidos	Financiar parte de la adquisición del material deportivo para la práctica del deporte en el Municipio, el incremento de personas que se inscriban en las diferentes Federaciones deportivas, que se realice un mayor número de competiciones a nivel municipal, la realización de más actividades y eventos deportivos en el Municipio: La constitución de Entidades dedicadas al fomento del deporte y de la realización de actividades deportivas.
Costes previsible	35.052,46 euros.
Plan de acción	Financiar gastos corrientes que favorezcan la persistencia y la creación de las asociaciones. Favorecer la constitución e inscripción de entidades deportivas, en las competiciones oficiales federadas de ámbito autonómico, o territorial etc. Apoyar la realización de eventos deportivos de base. Favorecer la utilización de dotaciones deportivas municipales.
Procedimiento	Subvención convocada mediante un procedimiento de concurrencia competitiva con aprobación de las correspondientes bases reguladoras de la subvención, o mediante procedimiento de concesión directa, en el marco del presente Plan Estratégico.
Evaluación	Los beneficiarios presentarán la documentación justificativa que será comprobada y evaluada por el mismo Órgano que valore su concesión.

<i>Descripción</i>	<i>Líneas subvencionables</i>
Líneas de actuación	Línea 3. Fomento de la Cultura.
Grupo de programa de gasto	330. Administración general de Cultura. 334. Promoción cultural.
Marco competencial local	Artículo 25.2.h) y m) de la Ley 5/1985, 2 abril, de Bases de Régimen Local.
Objetivos estratégicos	Incentivar el fomento de las Artes Escénicas. Incentivar el fomento de la literatura. Incentivar el fomento de las Artes Plásticas. Incentivar espectáculos de diversos estilos musicales, y preferentemente fomentar el flamenco y programas de formación práctica musical. Incentivar el fomento de la creatividad. Subvencionar iniciativas culturales, encuentros y otras actividades. Incentivar el fomento de las Artes Audiovisuales. Fomento de las fiestas y la cultura mediante el concurso de disfraces del carnaval de Los Corrales.

<i>Descripción</i>	<i>Líneas subvencionables</i>
Efectos pretendidos	Realización de un mayor número de espectáculos en el Municipio, la formación de nuevos grupos musicales y actividades culturales al aire libre, el fomento de la afición por la música y la danza en la población como medio de expresión cultural de los vecinos, a través de la promoción de la enseñanza y la cultura de la música; incrementos de exposiciones en el Municipio; revalorización del patrimonio de Los Corrales a través de su descubrimiento, difusión y conocimiento.
Costes previsible	14.419,70 euros.
Plan de acción	Financiar gastos corrientes que favorezcan la persistencia y la creación de las asociaciones. Aumentar el número de exposiciones, galerías de arte, espectáculos musicales, de teatro, danza, escenografía, etc. en la localidad. Potenciar las líneas de divulgación del patrimonio de Los Corrales, su conocimiento y difusión.
Procedimiento	Subvención convocada mediante un procedimiento de concurrencia competitiva con aprobación de las correspondientes bases reguladoras de la subvención, o mediante procedimiento de concesión directa, en en el marco del presente Plan Estratégico.
Evaluación	Los beneficiarios presentarán la documentación justificativa que será comprobada por los servicios municipales.

<i>Descripción</i>	<i>Líneas subvencionables</i>
Líneas de actuación	Línea 4. Educación y Juventud.
Grupo de programa de gasto	330. Administración general de cultura. 332. Bibliotecas y Archivos. 334. Promoción cultural.
Marco competencial local	Artículo 25.2.m) de la Ley 5/1985, 2 abril, de Bases de Régimen Local.
Objetivos estratégicos	Subvencionar cursos, seminarios, formación y otras actividades educativas, financiado con fondos propios o con recursos de otras Administraciones. Subvencionar Proyectos de Juventud, financiado con fondos propios o con recursos de otras Administraciones. Ayudar a jóvenes creativos de la localidad. Potenciar la comercialización de libros. Fomentar e implantar el asociacionismo.
Efectos pretendidos	Financiar gastos corrientes que favorezcan la ejecución de Políticas en materia de Educación y Juventud.
Costes previsible	55.239,40 Euros.
Plan de acción	Estudio de casos e Informe de concesión para paliar contingencias extraordinarias de personas o unidades familiares que deban ser atendidas con inmediatez.
Procedimiento	Subvención convocada mediante un procedimiento de concurrencia competitiva con aprobación de las correspondientes bases reguladoras de la subvención, o mediante procedimiento de concesión directa, en en el marco del presente Plan Estratégico.
Evaluación	Los beneficiarios presentarán la documentación justificativa que será comprobada y evaluada por el mismo Órgano que valore su concesión.

<i>Descripción</i>	<i>Líneas subvencionables</i>
Líneas de actuación	Línea 5. Igualdad.
Grupo de programa de gasto	231. Asistencia Social Primaria.
Marco competencial local	Artículo 25.2.o) de la Ley 5/1985, 2 abril, de Bases de Régimen Local.
Objetivos estratégicos	Incrementar las actividades encaminadas a la promoción, empoderamiento, formación a través de talleres, desarrollo de habilidades personales, incorporación y permanencia de la mujer en el mundo laboral, tratando de conseguir la igualdad en todos los aspectos de su vida, facilitando la conciliación de la vida familiar y laboral, mejorando su calidad de vida y persiguiendo el acoso sexual en el trabajo.
Efectos pretendidos	Garantizar la Igualdad efectivas entre hombres y mujeres.
Costes previsible	2.237,87 euros.
Plan de acción	Impartir talleres, formación, convenciones, etc. Diseñar acciones de sensibilización y promoción de actitudes tolerantes y democráticas con las que prevenir las tendencias excluyentes y agresivas.
Procedimiento	Subvención convocada mediante un procedimiento de concurrencia competitiva con aprobación de las correspondientes bases reguladoras de la subvención, o mediante procedimiento de concesión directa, en en el marco del presente Plan Estratégico.
Evaluación	Los beneficiarios presentarán la documentación justificativa que será comprobada por los servicios municipales.

<i>Descripción</i>	<i>Líneas subvencionables</i>
Líneas de actuación	Línea 6. Desarrollo Económico.
Grupo de programa de gasto	430. Administración General de Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas. 241. Fomento del empleo.
Marco competencial local	Artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Descripción	Líneas subvencionables
Objetivos estratégicos	Subvenciones al amparo de lo dispuesto en el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo). Subvenciones a autónomos. Apoyar el mantenimiento de las pequeñas empresas locales ante la crisis ocasionada por el COVID. Se pretende contribuir al mantenimiento de la actividad como autónomo/a y la colaboración con el sostenimiento de los gastos corrientes, en una época de especial dificultad. Ejecución de los siguientes Programas subvencionados por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (Primera y Segunda Edición del PEAE, Plan Contigo): Programa de Simulación de Empresas. Oficina de emprendimiento y orientación/formación a la carta. Mejoras de espacios productivos y de formación con mayores de 45 años y dificultad de inserción (y otros colectivos). Oficina de Gestión del Plan. Promoción de acceso al mercado laboral de personal para el apoyo a la gestión y puesta en marcha del Programa en el que esta Línea se enmarca. Ayudas a autónomos/autoempleo: creación y mantenimiento. Líneas específicas de apoyo sectorial y/o modernización y digitalización. Modernización y/o mejora de espacios productivos. Apoyar el mantenimiento de las empresas de la localidad y prestarles una ayuda de forma directa, motivando a mejorar el consumo dentro de Los Corrales.
Efectos pretendidos	Minimizar el impacto negativo de la crisis sanitaria y social COVID-19. Contribución con el mantenimiento de las pequeñas empresas locales. Promover el desarrollo socioeconómico local. Fomentar actividades relacionadas con el mayor y mejor conocimiento del tejido empresarial local. Impulsar y dinamizar el pequeño comercio del municipio, con el fin de generar un espacio económico que permita mantener los puestos de trabajo y la creación de nuevos empleos.
Costes previsible	308.879,82 euros.
Plan de acción	Se convocarán mediante resolución de Alcaldía las subvenciones de esta Línea, indicando cuanto sea necesario para el desarrollo de la misma. El órgano de seguimiento es la Concejalía competente en esta materia. • Elaboración de Bases de Convocatoria. • Aprobación por resolución, envío a «Boletín Oficial» de la provincia, extracto en BNDS y posterior apertura de Convocatoria a Empresas. • Difusión y asesoramiento sobre las Bases a posibles beneficiarios y recepción de solicitudes (preferentemente Registro Virtual). • Estudio de solicitudes. • Resolución de Concesión de Subvenciones (Provisional/Alegaciones/Definitiva). • Justificación de subvenciones por las empresas. • Pago de Subvención por el Ayuntamiento. • Cabe la posibilidad de tener que estudiar posibles desviaciones de Presupuesto concedido, porque se haya gastado menos de lo concedido.
Procedimiento	Subvención convocada mediante un procedimiento de concurrencia competitiva con aprobación de las correspondientes bases reguladoras de la subvención, o mediante procedimiento de concesión directa, en el marco del presente Plan Estratégico.
Evaluación	Los beneficiarios presentarán la documentación justificativa que será comprobada por los servicios municipales.

Descripción	Líneas subvencionables
Líneas de actuación	Línea 7. Cooperación Internacional.
Grupo de programa de gasto	231. Asistencia Social Primaria.
Marco competencial local	Artículo 20 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Objetivos estratégicos	Cofinanciación de Proyectos, en la modalidad de Cooperación Indirecta, a países en vías de desarrollo.
Efectos pretendidos	Conceder dos Subvenciones para ONG'S que trabajan en el Sáhara
Costes previsible	10.030,00 euros.
Plan de acción	Gasto Corriente.
Procedimiento	Subvención convocada mediante un procedimiento de concurrencia competitiva con aprobación de las correspondientes bases reguladoras de la subvención, o mediante procedimiento de concesión directa, en el marco del presente Plan Estratégico.
Evaluación	Los beneficiarios presentarán la documentación justificativa que será comprobada por los Servicios Municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 25 de agosto de 2022.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.



## ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía núm. 1529/2022, de fecha 16 de agosto de 2022 del Ayuntamiento de Estepa se amplía el plazo para presentar alegaciones en el trámite de información pública al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Estepa, aprobado inicialmente por resolución de Alcaldía 1208/2022, de 23 de junio, por un plazo de dos meses más.

De conformidad con el artículo 32.1.2.<sup>a</sup> y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública, durante un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, en unos de los diarios de mayor difusión de esta provincia y el tablón de anuncios este Ayuntamiento. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a estos efectos el Plan Especial podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://estepa.sedelectronica.es>]. En Estepa a 24 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

36W-5587

## GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de tasas por expedición de documentos.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público («Boletín Oficial» de la provincia núm. 156 de 8 de julio de 2022) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de la citada ordenanza, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD 2/2004, de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con la legislación vigente, se ordena publicar el texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mismo.

## ORDENANZA FISCAL NÚM. 19. REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal en el Real Decreto anterior.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones y bonificaciones subjetivas.*

5.1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

5.2. No obstante lo previsto en el apartado anterior se recogen las siguientes exenciones o bonificaciones:

5.2.1. En cuanto a la tasa para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento prevista en el Anejo de esta ordenanza, estarán exentos del pago de la misma las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Guillena en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

5.2.2. En cuanto a la tasa para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento prevista en el Anejo de esta ordenanza, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

- Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.
- Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado, que deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas selectivas.

5.2.3. En cuanto a la tasa para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento prevista en el Anexo de esta ordenanza, estarán exentos del pago de la misma las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen este requisito contemplado, pudiendo especificar las bases reguladoras de cada convocatoria el modo de justificación atendiendo a la normativa vigente.

5.2.4. En cuanto a la tasa para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento prevista en el Anexo de esta ordenanza, estarán exentos del pago de la misma las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos- Para su efectividad el beneficiario deberá acreditar que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. su condición de víctima, y, en su caso, relación de parentesco.

Las bases reguladoras de cada convocatoria podrán especificar el modo de justificación de estos requisitos atendiendo a la normativa vigente.

5.2.5. En cuanto a la tasa para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento prevista en el Anexo de esta ordenanza, estarán exentos del pago de la misma las víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Asimismo deberá acreditar que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Las bases reguladoras de cada convocatoria podrán especificar el modo de justificación de estos requisitos atendiendo a la normativa vigente.

#### Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### Artículo 7.º *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que se detallan en el Anexo al final de la Ordenanza.

#### Artículo 8.º *Otras bonificaciones de la cuota.*

Se concederá bonificación del 100% de la tasa por la expedición de certificados descriptivos y gráficos procedentes del Punto de Información Catastral (epígrafe 2.2 del anexo tarifario), cuando el sujeto pasivo requiera el certificado para la solicitud de algún tipo de ayuda o subvención, como es el caso de asistencia jurídica gratuita.

#### Artículo 9.º *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3. En el caso de órdenes de ejecución subsidiaria, desde el momento en el que se dicte la citada orden de ejecución, mediante la aprobación de la correspondiente Resolución.

4. En el caso de la tasa por derecho de examen, el devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa

#### Artículo 10.º *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la Tesorería Municipal en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o junto a estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4. En el caso de órdenes de ejecución subsidiaria, se aprobará por el ayuntamiento una liquidación tributaria, otorgándose el período voluntario de pago regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o norma que lo sustituya.

5. En el caso de la tasa por derecho de examen, el pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

#### Artículo 11.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.* La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 2015, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Disposición derogatoria única.* A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango sobre materia objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

## ANEXO TARIFARIO

TARIFA PRIMERA: *Certificaciones, instancias, informes y otros documentos.*

Epígrafe 1.º Certificaciones de documentos o acuerdos que no tengan epígrafe especial en esta tarifa: 30,00 €

Epígrafe 2.º

2.1. Certificaciones de datos obrantes en los padrones de habitantes, tributarios, registros oficiales o cualesquiera otros registros, padrones o archivos municipales 3 €.

2.2. Certificados descriptivos y gráficos procedentes del Punto de Información Catastral (PIC). 10 €.

TARIFA SEGUNDA: *Licencias, autorizaciones, otros documentos.*

Epígrafe 1.º Autorizaciones y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido, por cada una: 15 €.

Epígrafe 2.º

— Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de carruajes, autorización, homologación y sellado de placa de vado permanente con inscripción municipal: 20 €.

— Tramitación de documentación técnica para la rotulación de la vía pública, autorización, homologación y sellado de plaza de identificación de vía pública: 30 €.

Epígrafe 3.º Tramitación de expediente y concesión de autorización referente al transporte escolar y de menores y expedición de distintivo.

— Por cada vehículo y titular: 30,00 €

Epígrafe 4.º Tramitación de expediente y concesión de autorización referente al transporte escolar y de menores referido a vehículos suplentes.

— Por cada vehículo suplente: 6,00 €.

Epígrafe 5.º Licencia para la colocación o sustitución de auto-taxis y automóviles de turismo: 12 €

Epígrafe 6.º Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en autocares de servicios recreacionales urbanos o de recorrido turístico: 30 €.

Epígrafe 7.º Cualquier otra licencia o autorización que se expida y que no esté comprendida en un epígrafe especial de esta ordenanza: 30 €.

Epígrafe 8.º Registro censal de perros con residencia habitual en el municipio de Guillena.

8.1. Inscripción de un perro 3 €.

8.2. Inscripción por un mismo titular de un segundo perro y siguiente: 1,50 €.

8.3. Renovación anual de la inscripción 1,50 €.

8.4. Expedición de duplicado de la Tarjeta Censal 6 €.

Epígrafe 9.º Registro Censal de otros animales domésticos con residencia habitual en el Municipio de Guillena: se les aplicará las tarifas anteriores en caso de no tener epígrafe expreso en la presente Ordenanza.

TARIFA TERCERA: *Compulsa y bastaneo de poderes.*

Epígrafe 1.º Todos los poderes que se presenten en las oficinas municipales para su bastaneo y por exigencia de los servicios municipales para su uso interno: 30 €.

TARIFA CUARTA: *Copias y fotocopias.*

Epígrafe 1.º

1.1. Por cada fotocopia de documentos realizada a instancia de particulares, por cada folio A-4: 0,20 €.

1.2. Por cada fotocopia de documentos realizada a instancia de particulares, por cada folio A-3: 0,30 €.

TARIFA QUINTA: *Ejecuciones subsidiarias.*

Epígrafe 1.º Ejecuciones subsidiarias tramitadas al amparo de los artículos 155 y 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: 150 euros.

TARIFA SEXTA: *Derechos de examen para pruebas selectivas de personal.*

Subgrupo	Cuota
A1	42 euros
A2	42 euros
B	40 euros
C1	12 euros
C1 Policía Local	34 euros
C2	12 euros
E/Agrupaciones profesionales	6 euros

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guillena a 25 de agosto de 2022.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya

## HERRERA

A los efectos de lo establecido en el artículo 169.1 de la R.D.Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 de dicha Ley, se expone al público por plazo de quince días hábiles, el expediente de modificación de créditos núm. 3/CE/1/2022 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario por importe 8.000,00 euros, expediente que ha sido aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2022.

El plazo de exposición pública se computará a partir del día siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Portal de Transparencia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno Corporativo.

Herrera a 5 de agosto de 2022.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

34W-5316

## HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha dictado resolución núm. 612/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, que literalmente dice:

«Con motivo del disfrute de parte del período vacacional correspondiente al ejercicio 2022 por el titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), y de conformidad con lo establecido en el art. 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que regula los supuestos de sustitución de la Alcaldía, y en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se regulan las atribuciones del Alcalde, resuelvo:

Primero. Habilitar a don Alejandro J. Suárez Pérez, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), para sustituir en la totalidad de sus funciones al Sr. Alcalde, durante el plazo comprendido entre el 16 y el 28 de agosto de 2022, ambos inclusive.

Segundo. Dar traslado de la presente resolución al Primer Teniente Alcalde para su conocimiento y debidos efectos.

Tercero. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).»

En Herrera a 15 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

36W-5425

## SAN NICOLÁS DEL PUERTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana plusvalía), cuyo texto íntegro se hace público para su conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En San Nicolás del Puerto a 22 de agosto de 2022—El Alcalde, Juan Carlos Navarro Antúnez.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR  
DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59. 2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107. 2 a) y 107. 4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible de impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible de impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.

Ser propone la aprobación del siguiente acuerdo:

Primero. Modificar inicialmente la ordenanza fiscal de impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) con el siguiente texto:

#### I. DISPOSICIÓN GENERAL

##### Artículo 1. *Fundamentación jurídica del presente impuesto.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de San Nicolás del Puerto en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4 1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

#### II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza

##### Artículo 3. *Supuestos de no sujeción.*

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S A regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S A, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S A, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima
- f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008 Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.
- g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
- i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas

- j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
- k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

### III. EXENCIONES

#### Artículo 4. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el. A estos efectos, se equipará al matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

### IV. SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### V. BASE IMPONIBLE

##### Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años y se determinará la base imponible, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo conforme a las reglas del punto 6 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

2. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

6. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente RD-Ley 26/2021</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente RD-Ley 26/2021</i>
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

#### VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

##### Artículo 7. *Cuota tributaria.*

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 16%.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

##### Artículo 8. *Bonificaciones.*

1. Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 11.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 99% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

#### VII. DEVENGO

##### Artículo 9. *Devengo.*

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

##### Artículo 10. *Reglas especiales.*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el



artículo 1.295 del Código Civil Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

##### Artículo 11. Régimen de declaración e ingreso.

La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás normas que resulten de aplicación.

La declaración deberá ser presentada ante el Ayuntamiento o, en su caso, ante el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Sevilla, en quien se encuentra delegada la gestión, recaudación e inspección del Impuesto, debiendo acompañar la documentación en la que consten los actos y contratos que originen la imposición, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para emitir la liquidación.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación precedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, NIF de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, NIF de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones *mortis causa*, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Copia del certificado de defunción.
- d) Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

##### Artículo 12. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 5 a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico «*inter vivos*» el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 5. b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su NIF y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 13. *Colaboración y cooperación interadministrativa.*

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3. 2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6. 3 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómicas.

#### Artículo 14. *Recaudación.*

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### X. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 15. *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### *Disposición transitoria.*

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de equivalencia del extinguido arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

#### *Disposiciones finales.*

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

36W-5586

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es